

ACUERDO DE CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

(Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2019, modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2022 y de 8 de octubre 2024)

La carrera profesional horizontal se encuentra regulada en los artículos 16 y 17 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y consiste en la progresión voluntaria a través de un sistema retribuido de ascensos consecutivos (tramos), sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo

Se reconoce al personal funcionario y personal laboral de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena el derecho a la carrera profesional horizontal

La carrera profesional horizontal se define como la progresión voluntaria de tramo, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, previa convocatoria al efecto y a instancia de la persona interesada.

En la carrera horizontal se regulan los tramos, la progresión, la reversibilidad, en su caso, los requisitos, la forma de acceso y los méritos a valorar.

Se deberá valorar de forma objetiva la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

1. Requisitos.

Para acceder a la carrera profesional, hay que tener la condición de personal funcionario (de carrera e interino) y laboral (fijo y temporal) de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena. También pueden acceder los funcionarios de otras Administraciones Públicas que ocupen puestos de trabajo en la Universidad Politécnica de Cartagena, durante el tiempo que permanezcan vinculados a esta Universidad.

Además, hay que encontrarse en situación administrativa de servicio activo en la escala y especialidad desde la que se participa, o en situación administrativa de servicios especiales o de excedencia por cuidado de familiares, así como cualquier otra que comporte reserva de puesto de trabajo.

Tener cinco años de servicios prestados y reconocidos en un subgrupo, por cada tramo. Se tendrán en cuenta tanto los servicios prestados como funcionario de carrera y

personal laboral fijo como los servicios previos prestados en régimen de interinidad o contratación laboral temporal. Si durante el periodo de cinco años necesarios para el reconocimiento de un tramo, hubiera estado en más de un subgrupo, el tramo se le reconocerá en el subgrupo que pertenece en la fecha de cumplimiento de un tramo.

Todos los servicios tendrán que haberse prestado en la Universidad Politécnica de Cartagena. A estos efectos, se considerarán como servicios prestados en la misma, los servicios prestados en la Universidad de Murcia para el personal del anexo II del Decreto 124/1999, de 9 de septiembre, sobre transferencias, de servicios, medios materiales y recursos humanos de la Universidad de Murcia a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Para que los periodos de tiempo en situaciones administrativas distintas al servicio activo puedan computarse, su concesión debe haberse realizado por el órgano competente de la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. Tramos de carrera.

La carrera se estructura en un máximo de seis tramos. Los tramos se reconocerán de forma sucesiva, del primero al sexto, pudiendo ser reconocidos tramos en subgrupos distintos, con independencia del subgrupo al que pertenezcan en el momento del reconocimiento. La retribución económica de cada tramo será la correspondiente al subgrupo en el que se reconozca.

3. Efectos económicos del reconocimiento de tramos.

El reconocimiento de un tramo conlleva el derecho a su correspondiente retribución económica. El reconocimiento de cada tramo se realizará con efectos económicos del día uno del mes siguiente, en que se cumpla el requisito correspondiente al tiempo de servicios exigido para cada tramo, si bien no se hará efectivo hasta reunir el resto de requisitos establecidos.

4. Promoción a un subgrupo superior.

En el supuesto de promoción a un subgrupo superior se mantendrá el derecho a la percepción de los tramos reconocidos, con la retribución económica correspondiente al tramo del subgrupo o subgrupos en los que se reconocieron.

El periodo de tiempo transcurrido en un subgrupo que no permita el reconocimiento de un nuevo tramo, por ser inferior a cinco años, se podrá acumular al nuevo subgrupo a efectos de reconocimiento de un nuevo tramo en éste.

En el supuesto de tener reconocidos tramos de distintos subgrupos y hubiera prestado el tiempo suficiente para que se le reconociese un nuevo tramo que sumado a los existentes superase el máximo establecido, el interesado podrá solicitar el reconocimiento de nuevos tramos del subgrupo actual, a cambio de eliminar el mismo número de tramos de subgrupos inferiores.

5. Requisitos para el reconocimiento de un tramo.

El reconocimiento de un tramo exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tiempo de servicios: Por cada cinco años de servicios prestados y reconocidos como personal funcionario o laboral en un subgrupo. El cómputo del periodo de tiempo puede ser continuado o interrumpido.

A los efectos de calcular el tiempo de servicios, se computará el tiempo transcurrido en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- Servicio activo.
- Servicios especiales.
- Excedencia por razón de violencia de género.
- Excedencia por cuidado de familiares.
- Excedencia forzosa.
- Excedencia por razón de violencia terrorista.

b) Formación durante el periodo correspondiente al tramo a reconocer. Será necesario acreditar para el reconocimiento de cada tramo, de al menos 75 horas de formación para el personal del subgrupo A1, 60 horas de formación para el personal del subgrupo A2, 40 horas de formación para el personal del subgrupo C1 y 30 horas de formación para el personal del subgrupo C2.

A estos efectos, se valorará tanto la formación impartida como la recibida. Sólo serán objeto de valoración las actividades de formación reconocidas por la Comisión de Valoración y Homologación de cursos de formación y perfeccionamiento del PAS.

c) Evaluación del desempeño.

Mediante Resolución rectoral se aprobará el tipo de evaluación del desempeño para cada uno de los tramos de carrera profesional, que podrá variar en función de los grupos de clasificación profesional.

6. Proceso de reconocimiento.

Durante el mes de noviembre de cada año, mediante Resolución de la Gerencia de la Universidad, se convocará el proceso de reconocimiento de tramos a los que se tenga derecho durante el año siguiente. Dicha resolución se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad y se comunicará mediante correo electrónico a través de la lista de distribución info-pas@upct.es.

La Unidad de Recursos Humanos con la información disponible en sus bases de datos comunicará al personal que le corresponda el reconocimiento de un nuevo tramo durante el año siguiente, para que soliciten el reconocimiento, cuya concesión quedará condicionada al cumplimiento del resto de requisitos.

La Comisión de Evaluación evaluará trimestralmente las solicitudes presentadas hasta 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, pudiendo solicitar la documentación que consideren necesaria tanto del interesado, de sus superiores jerárquicos, como de la Universidad.

La propuesta de la Comisión de Evaluación se notificará a los interesados, que dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular reclamaciones a la misma. A la vista de las reclamaciones presentadas, la Comisión de Evaluación elevará propuesta al Rector, que resolverá.

Las resoluciones de reconocimiento de tramos de la carrera profesional horizontal se realizarán trimestralmente e incluirán a las personas que cumplan los requisitos señalados en el punto cinco el último día de cada trimestre natural. El reconocimiento de un tramo tendrá efectos económicos a partir del día primero del mes siguiente al cumplimiento de los requisitos.

7. Comisión de Evaluación.

El reconocimiento de los tramos se realizará por el Rector, previa propuesta formulada por la Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación estará formada por:

- Presidente/a: El/la Gerente o persona en quien delegue.
- Secretario/a: El/la Jefe/a de Sección de Gestión de Personal de Administración y Servicios, con voz pero sin voto.
- Vocales: Un/a vocal designado por cada sindicato con presencia en los órganos de representación de personal de la Universidad. Igual número de vocales designados por la Gerencia al de sindicatos representados.

La Comisión de Evaluación será nombrada por el Rector, mediante resolución.

Serán funciones de la Comisión de Evaluación:

- Evaluar las solicitudes de reconocimiento de un tramo
- Valorar el cumplimiento de los requisitos.
- Interpretar el contenido del acuerdo de carrera profesional.
- Proponer al Rector el reconocimiento de los tramos.

8. Retribución económica de cada tramo.

a) El reconocimiento de cada tramo dará lugar a la percepción anual de las cantidades que para cada subgrupo y tramo se indican:

Grupo/Subgrupo	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5	Tramo 6
A1/I	1.640	1.640	1.640	1.640	1.640	1.640
A2/II	1.435	1.435	1.435	1.435	1.435	1.435
C1/III	1.025	1.025	1.025	1.025	1.025	1.025
C2/IV-A	922,5	922,5	922,5	922,5	922,5	922,5
E/IV-B	820	820	820	820	820	820

b) Los importes anuales indicados en el cuadro anterior se percibirán en doce mensualidades, a partir de enero de 2020 y se actualizarán con el incremento previsto para las retribuciones de los empleados públicos para ese año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

c) Los importes resultantes como consecuencia de aplicar lo previsto en el apartado b) del punto 8 se actualizarán cada año, a partir de 2021, con el incremento previsto para las retribuciones de los empleados públicos en las correspondientes leyes de presupuestos generales del Estado.

d) El importe total a percibir por cada empleado será la suma de los tramos reconocidos, en cada uno de los grupos o subgrupos.

9. Aplicación del nuevo sistema.

Por la Unidad de Recursos Humanos se realizará, con carácter previo, un análisis individualizado del personal que se encuentre en activo el 1 de enero de 2020, con los servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, en las condiciones establecidas en el punto 1 de estas normas.

Tras dicho análisis, se confeccionará una ficha personal del desarrollo de la carrera de cada empleado como si el sistema hubiese estado vigente desde su ingreso en la

Universidad Politécnica de Cartagena, con indicación del tiempo de servicios y las horas de formación computables.

La ficha valorará económicamente los tramos y se notificará a cada empleado para su revisión y posibles rectificaciones de errores, así como para que cumplimente el cuestionario de autoevaluación, al que se refiere el punto 5.

Dado el carácter voluntario de la carrera profesional horizontal, el empleado dispondrá de un plazo de diez días hábiles desde la notificación indicada en este párrafo, para renunciar al reconocimiento inicial de los tramos y a la percepción de la retribución correspondiente.

Recibidas las solicitudes de rectificación de datos y los cuestionarios de autoevaluación, la Comisión de Evaluación realizará una propuesta que se notificará a los interesados, que dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular reclamaciones a la misma. A la vista de las reclamaciones presentadas, la Comisión de Evaluación elevará propuesta al Rector, que resolverá.

10. Reconocimiento de nuevos tramos.

A partir de 1 de enero de 2020, el reconocimiento de nuevos tramos se ajustará al procedimiento establecido en el punto 6.

Disposición adicional primera.

Las reuniones de la Comisión de Evaluación estarán condicionadas a la existencia de los procedimientos de evaluación previstos en el punto 5c) y en la disposición adicional tercera.

Disposición adicional segunda.

En virtud de las limitaciones presupuestarias existentes, se procederá a una aplicación progresiva de los efectos económicos de los tramos reconocidos. Así, durante el año 2020, se abonará un 30% de los importes indicados en el punto 8.

En los años 2021 y 2022, se abonará un 30% adicional, hasta alcanzar el 100% de los importes en el año 2023, con la posibilidad de reducir los plazos y percibir un porcentaje superior si hay disponibilidad presupuestaria.

Disposición adicional tercera.

Evaluación exigida para la aplicación de los importes fraccionados de cada año: En el año 2020 será la establecida para la concesión del primer tramo. En los años sucesivos se establecerá la evaluación exigible, previa la correspondiente negociación.

La evaluación exigida para la aplicación de los importes fraccionados de cada año será de aplicación para el reconocimiento de un nuevo tramo en el mismo año.

Disposición adicional cuarta.

Formación exigida para la aplicación de los importes fraccionados de cada año: Las horas de formación a considerar serán el total de horas de formación válidas a estos efectos acreditadas desde su ingreso en la Universidad.

En función de los tramos a reconocer y subgrupos de pertenencia de cada tramo se determinará individualmente y con carácter previo el total de horas de formación necesario para su reconocimiento.

El número de horas exigible en cada año se obtendrá de aplicar a dicho total el mismo porcentaje que se aplique en la disposición adicional segunda.

Disposición adicional quinta.

Para el personal que no disponga de las horas de formación exigidas en el apartado 5 b) para perfeccionar un tramo o para la percepción de los importes fraccionados de cada año, la Universidad organizará o, en su caso, convendrá con otros organismos públicos, cursos específicos orientados a la carrera profesional que faciliten el cumplimiento de las horas de formación requeridas.